



Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2025

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
E.S.D.

Asunto: Radicación de observaciones al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"".

Reciban un cordial saludo,

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E., encontrándose dentro del término concedido por el Ministerio de Trabajo, procede a radicar observaciones frente al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"".

Dentro de las principales observaciones y comentarios encontramos las siguientes:

1. Se observa que la denominación de "pensiones o prestación económica" para la renta básica y la renta vitalicia en estos pilares podría inducir a error, dado que se trata de auxilios o beneficios sociales y no de una pensión contributiva en sentido estricto. Se recomienda modificar la redacción para precisar esta distinción.
2. La inclusión de la obligación de asesoría y la exigencia de que la renuncia al régimen de transición solo sea válida si representa un beneficio real y mayor para el afiliado, con el fin de proteger los derechos pensionales de los afiliados y evitar decisiones desinformadas o que afecten sus derechos.
3. Inclusión sobre la posibilidad de garantizar que las semanas cotizadas hasta el 30 de junio de 2025 sean debidamente contabilizadas para efectos del acceso al régimen de transición, evitando perjuicios a los afiliados derivados de retrasos



administrativos, omisiones en el reporte de información o errores en la actualización de la historia laboral por parte de las administradoras de pensiones, empleadores o entidades del estado.

4. La inclusión de la responsabilidad compartida entre empleadores, contratantes y las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI en la socialización y pedagogía del nuevo sistema pensional es fundamental para garantizar que los afiliados cuenten con la información y asesoría necesarias para tomar decisiones informadas.
5. Se aclara que la reducción de semanas de cotización para mujeres no es una medida aplicable exclusivamente a los destinatarios de la Ley 2381 de 2024, sino una disposición de carácter universal establecida por la Sentencia C-197 de 2023 de la Corte Constitucional. Dicha sentencia redujo el número de semanas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez y su aplicación no está condicionada a la reforma pensional, sino que rige de manera general para todas las mujeres afiliadas al sistema pensional, y de acuerdo a la redacción del artículo podía interpretarse como aplicable únicamente a las mujeres afiliadas al nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, dejando por fuera a aquellas que se encuentran dentro del régimen de transición, generando confusión.
6. Se propone ajustar el artículo que regula la prestación anticipada de vejez para que la reducción progresiva de semanas para mujeres también sea aplicable a este beneficio y garantizar que las mujeres beneficiarias del régimen de transición puedan acceder a él sin necesidad de renunciar a sus derechos adquiridos.
7. Se debe incluir en el decreto un procedimiento claro sobre cómo se asignará una ACCAI a un afiliado que inicialmente cotizaba solo en el componente de prima media y luego supera el umbral de 2.3 SMLMV. Se debe garantizar el derecho de elección del afiliado para seleccionar su ACCAI y evitar asignaciones automáticas que puedan afectarlo.
8. Y finalmente, se sugiere eliminar la exigencia de que las personas cuidadoras de personas con discapacidad acrediten los requisitos del Pilar Solidario para acceder a la Renta Básica Solidaria, dado que, si ya cumplen con las condiciones de vulnerabilidad para ser beneficiarios del sistema, no es necesario un requisito adicional que restrinja injustificadamente su acceso al beneficio.



Como anexo a este documento, se incluirá el cuadro detallado de observaciones al proyecto de decreto, donde se especifican los comentarios puntuales y las propuestas de ajuste a cada artículo analizado.

Agradecemos tener en cuenta las propuestas y los argumentos planteados por nuestra asociación, y, en consecuencia, solicitamos nos informen el resultado de su revisión al correo electrónico asesoriagremial@scare.org.co.

Atentamente,

OLGA LUCÍA HERRERA LOSADA
Presidente
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.